

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

As. No. **090**
Rad. No. 76 520 31 03 004 2021 00119 00
Efectividad de la garantía real

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, se procederá a dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 446 Numeral 3 del Código General del Proceso, el Despacho, DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c509fc3e41dbe8c02577816aa6eeba7506999648ef42bfbb68c5108ffc4026c8**

Documento generado en 31/03/2023 05:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>